

**Ejecutivo de LUIS FABIO DIAZ contra NANCY MUNEVAR y ESTEBAN DIAZ MUNEVAR  
Rad. No 2016-00272.**

Fernando Beltrán González <fernandobeltrang@hotmail.com>

Mar 24/01/2023 11:00 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Con todo respeto acompaño recurso.

Atte,

***Fernando Beltrán González***

*T.P. 29.189 C.S.J.*

Señor  
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de LUIS FABIO DIAZ contra NANCY MUNEVAR y ESTEBAN DIAZ MUNEVAR Rad. No 2016-00272.

En mi condición de mandatario judicial del señor ESTEBAN DIAZ , concurro ante su despacho a fin de interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el proveído mediante el cual rechaza de plano la nulidad impetrada con base en las siguientes consideraciones:

Es incuestionable que no se practicó en debida forma la notificación del mandamiento de pago a mi mandante, tal como se afirmó en el incidente de nulidad presentado, puesto que no se cumplió lo ordenado por su despacho expresamente mediante auto de fecha 23 de Agosto de 2017, providencia que declaró la nulidad de lo actuado, notificación de mi poderdante y presentación de excepciones, instando a la parte demandante a realizar la notificación según lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

Aduce el despacho que el incidente se presentó extemporáneamente basándose en lo regulado en el inciso primero del artículo 134 del Código General del Proceso, desconociendo que en su inciso 2 indica "La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma.....podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia , o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en la anteriores oportunidades" y continua agregando el mencionado artículo que también se puede alegar con posterioridad a la sentencia , "mientras no haya terminado por pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal"

Es decir, el operador judicial desconoce completamente el texto de la norma para rechazar de plano la anulabilidad presentado, violando ostensiblemente el principio fundamental al debido proceso.

De igual manera el operador judicial menciona que mi representado contestó la demanda y propuso excepciones desconociendo flagrantemente que estas actuaciones son inexistentes al haberse proferido el auto de fecha 23 de agosto de 2017, encontrándose debidamente ejecutoriado.

Se trata de proteger los derechos fundamentales al derecho de defensa y la actuación surtida en el presente proceso no se ajusta a la ley procedimental ya que, desde ningún punto de vista, como lo considera erróneamente el despacho, se presentó de manera extemporáneamente el incidente teniendo en cuenta que todos los operadores deben ajustar sus actuaciones al imperio de la ley, máxime si el legislador les ordena realizar control de legalidad para precaver vicios que configuren nulidades. (art. 132 Código General del proceso).

Así las cosas, solicito respetuosamente revocar el auto impugnado.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'F' followed by a long, sweeping horizontal stroke that tapers off to the right.

FERNANDO BELTRAN GONZALEZ.  
T.P. No 29.189 C.S.J.